

Reglamento de Convalidaciones

Escuela de Posgrado Newman

Aprobado con: Resolución del Consejo Directivo N° 175-2023-CDEPN

Fecha de Aprobación: 26 de julio de 2023

Contenido

I. Disposiciones generales.....	3
II. Órganos, procedimientos y plazos para las convalidaciones.....	4
III. Criterios aplicables para las convalidaciones.....	6
IV. Convalidación de experiencia laboral y profesional	7
V. Validación de idiomas.....	7
Disposiciones adicionales	8
Disposiciones finales.....	8
Modificaciones.....	9

Reglamento de Convalidaciones de la Escuela de Posgrado Newman

I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular el procedimiento de convalidación, que se ha de aplicar a los programas de posgrado susceptibles de obtención de grados que imparte la Escuela de Posgrado Newman, en adelante la Escuela.

Artículo 2. Marco legal

El marco legal que se tiene como referencia es el siguiente:

- ▶ Ley Universitaria N°30220.
- ▶ Estatuto de la Escuela de Posgrado Newman.
- ▶ Reglamento General de la Escuela de Posgrado Newman.
- ▶ Reglamento de Estudios de la Escuela de Posgrado Newman.

Artículo 3. Definiciones

Se denominará **grado de origen** a aquel en el que se han superado los créditos objeto de convalidación en una entidad de nivel superior.

Se denominará **grado de destino** a aquel para el que se solicita la convalidación de los créditos en la Escuela.

Se entenderá por **convalidación** la aceptación por parte de la Escuela de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra entidad del nivel superior, son computados en las enseñanzas cursadas en la Escuela a efectos de la obtención de un grado oficial.

No obstante, en este procedimiento no podrán ser convalidadas las asignaturas o créditos que corresponden a trabajos de tesis de grado, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad académica.

La **experiencia laboral y profesional** acreditada podrá ser también convalidada siempre que dicha experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del estudio universitario oficial.

Se denominará **resolución de convalidación** al documento en el cual la autoridad académica correspondiente refleja el acuerdo de convalidación de los créditos objeto de solicitud. En ella, deberán constar las asignaturas o materias que deberán ser cursadas y las que no, por considerar adquiridas las competencias de esas

asignaturas en los créditos convalidados. Corresponderá a la Comisión de convalidación la aprobación del modelo de dicha resolución.

II. Órganos, procedimientos y plazos para las convalidaciones

Artículo 4. Órganos y unidades responsables

1. **Rector.** El rector es la máxima autoridad académica de la Escuela y es el responsable de dictar resolución de convalidación y resolver los recursos que pudieran plantearse. Dicha competencia podrá delegarla por escrito al director académico de la Escuela o a cualquier otra autoridad que lo estime oportuno.
2. **Comisión de convalidación de la Escuela.** Estará formada por los siguientes miembros:
 - ▶ El presidente de la Comisión será el rector o la persona a quien delegue.
 - ▶ El director de la gestión de calidad o la persona a quien delegue.
 - ▶ El director académico que podrá delegar en los coordinadores de las unidades de posgrado de la Escuela, cuando así lo estime procedente.
 - ▶ El responsable de la oficina de servicios académicos que actuará como secretario de la Comisión.

Serán funciones de la **Comisión de convalidaciones de la Escuela** las siguientes:

- a) Autorizar las propuestas de convalidaciones solicitadas por los estudiantes e informadas por el coordinador de la unidad de posgrado del programa o el director académico, de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.
 - b) Mantener actualizado un catálogo de todos los cursos y actividades cuya convalidación haya sido informado o autorizado previamente.
 - c) Informar las reclamaciones que se planteen contra resoluciones de convalidación.
 - d) Aclarar e interpretar las prescripciones establecidas en la presente normativa y dictar las resoluciones que procedan de homogeneización y estandarización de criterios.
3. **El coordinador de la unidad de posgrado del programa o el director académico de la Escuela.** Será el encargado de informar las peticiones de convalidaciones de los estudiantes de acuerdo con lo establecido en este reglamento y las directrices que dicte la Comisión de convalidaciones.
 4. **Oficina de servicios académicos de la Escuela.** Es el equipo técnico administrativo encargado de dar soporte a la Comisión de convalidaciones, a los coordinadores de las unidades de posgrado de la titulación o al director académico de la Escuela y al rector en el proceso de autorización de la convalidación.

Artículo 5. Requisitos y plazos

Las solicitudes de estudio de convalidación previo a la matrícula estarán acompañadas de la documentación necesaria para realizarlo:

- a) Certificado académico de notas otorgado por la entidad de nivel superior de origen, de los programas de los cursos o asignaturas, así como cualquier documentación justificativa de la experiencia profesional acreditada.
- b) Sílabo de la asignatura, debidamente refrendado por la entidad de nivel superior de origen.
- c) Pago de derechos de convalidación según el TUPA.

Artículo 6. Inicio del procedimiento

El procedimiento podrá iniciarse por vía telemática, para lo que el estudiante aportará copia escaneada de los documentos indicados. Solo en el caso de que prospere la solicitud de convalidación será necesario aportar los originales de dichos documentos o copia legalizada por notario de estos.

El plazo de la presentación de la solicitud y los requisitos debe ser antes y previo a la formalización de la matrícula.

Artículo 7. Informe de la convalidación

Una vez recibidas las solicitudes, la oficina de servicios académicos remitirá al coordinador de la unidad de posgrado del programa la propuesta de convalidación. Para las propuestas de convalidación que no estén incluidas en el catálogo se dispondrá de un plazo de tres (3) días hábiles para emitir informe. Este informe no tendrá carácter vinculante.

De no emitirse el informe en el plazo señalado, se proseguirá con procedimiento previsto y el informe emitido fuera de plazo no habrá de ser tenido en cuenta al dictar resolución.

Artículo 8. Propuesta de convalidación

La Comisión de convalidaciones autorizará los casos que procedan elaborando la propuesta de resolución. Con carácter previo a la propuesta definitiva de resolución se pondrá en conocimiento del estudiante la propuesta de convalidación (estudio previo), a fin de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. En tal caso, el director académico de la Escuela estudiará y realizará, en su caso, una nueva propuesta de resolución.

Artículo 9. De la resolución de convalidación

No podrá dictarse resolución hasta que no conste en el expediente la documentación original o copia legalizada por notario acreditativa de las competencias y conocimientos alegados previamente. La eficacia de la resolución de convalidaciones quedará supeditada a que el estudiante abone el derecho a tasa establecida en el TUPA de convalidaciones que corresponda.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de tres (3) meses a partir del día siguiente de entrada de la solicitud en la Escuela. Tras el vencimiento de este plazo sin haberse notificado resolución expresa

legítima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud, se entenderá como desestimada por silencio administrativo.

La resolución de aprobación de convalidación deberá ser ratificada por el rector o por la persona que delegue para tal fin.

III. Criterios aplicables para las convalidaciones

Artículo 10. Criterios generales

1. Los créditos, en forma de unidad evaluada y certificable, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con expresión de la materia y la calificación de origen, con indicación de la Escuela en la que se superaron. El formato y la información que se han de incluir en las certificaciones académicas serán los que se determinen por la Comisión de convalidaciones.
2. En ningún caso podrán ser susceptibles de convalidaciones las tesis de grado o trabajos de investigación para la obtener el grado.
3. La Escuela podrá establecer, directamente o previa suscripción de convenios de colaboración, tablas de convalidaciones para posibilitar la convalidación parcial o total de créditos de estudios nacionales o extranjeros, a fin de facilitar la movilidad de estudiantes y la organización de programas académicos interuniversitarios. Estas tablas deberán aprobarse con carácter previo por la Comisión de convalidaciones de la Escuela.
4. En la resolución de convalidación se deberá indicar el curso o el tipo de crédito reconocido, así como los cursos/asignaturas que el estudiante no deberá tomar por considerar adquiridas las competencias correspondientes.
5. La convalidación se realizará teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos adquiridos, bien en otras materias o enseñanzas superadas por el estudiante o bien asociados a una previa experiencia profesional y los previstos en el plan de estudio. En todo caso, deberá garantizarse una adecuación entre competencias, contenidos y carga lectiva de un mínimo del 75% de las asignaturas para que la convalidación pueda autorizarse.

Cuando el estudiante solicite la convalidación aportando una certificación académica en donde consten los cursos superados por convalidación en otra universidad, y el estudiante solicite, además, la convalidación por otros estudios universitarios oficiales y experiencia profesional, será necesario aportar el expediente académico de origen de los cursos inicialmente convalidados.

6. Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior, se podrá admitir una convalidación con una adecuación de la carga lectiva de un mínimo del 60% (la adecuación de competencias deberá ser, en todo caso, de un mínimo del 75%), cuando se de alguno de estos supuestos:
 - a) Que se trate de una adaptación de un plan de estudios anterior de la misma titulación.
 - b) Que la convalidación se realice en el marco de un convenio/acuerdo con instituciones de educación superior nacional o extranjera.

7. En ningún caso y por ningún motivo, podrán otorgarse convalidaciones externas que representen más del cincuenta por ciento (50 %) de las asignaturas de un plan de estudios vigente, en cualquiera de las carreras que ofrece la Escuela.

IV. Convalidación de experiencia laboral y profesional

Artículo 11. La experiencia laboral y profesional

La experiencia profesional o laboral acreditada podrá ser convalidada siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

Artículo 12. Requisitos y proceso de convalidación

1. El expediente documental será aportado por el solicitante e incluirá, en su caso: contrato laboral que acredite la afiliación en el Seguro Social de Salud (ESSalud) del Gobierno del Perú o su equivalente afín en caso de estudiantes internacionales, acreditado mediante certificado de vida laboral; credencial de prácticas de inserción profesional; certificados de formación; memoria de actividades desempeñadas y/o cualquier otro documento que permita comprobar o poner de manifiesto la experiencia alegada y su relación con las competencias inherentes al título.
2. Cuando en el expediente documental no se evidencie claramente que el solicitante haya adquirido las competencias alegadas, se podrá proceder a la evaluación de competencias del candidato por parte del director de la Escuela o coordinador académico del título. Podrá evaluarse mediante entrevista profesional, simulaciones, pruebas o informes estandarizados de competencia u otros métodos afines.

Cuando de la evaluación se desprenda que el solicitante tiene las competencias y conocimientos asociados a una determinada materia, podrá autorizarse la convalidación de los créditos correspondientes a ella.

V. Validación de idiomas

Artículo 13. Acreditación del idioma

El aspirante y/o estudiante podrá demostrar dominio del idioma mediante la presentación del certificado oficial de un examen estandarizado (nacional/internacional), que se encuentre reconocido oficialmente en el Perú, de manera que resulte evidente que posee las competencias y conocimientos asociados a una determinada materia de aprendizaje lingüístico. Podrá ser autorizado tras el pago de derechos según el TUPA establecido en la Escuela.

El párrafo anterior aplica solo a efectos de convalidación, si bien la acreditación de idioma para la obtención de grado se registrará por la normativa de aplicación que corresponda.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional única. Referencias genéricas

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en estas normas se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposiciones finales

Disposición final única. Entrada en vigor

Los cambios entrarán en vigor el 27 de julio de 2023.

Modificaciones

	Cambios respecto a la versión anterior	Aprobación	En Vigor
V.1		22/08/2019	22/08/2019
V.2 MODIFICACIÓN	Actualización procedimiento	23/12/2022	20/01/2022
V.3. MODIFICACIÓN	Se modifican los artículos: art. 5 y art. 10.	26/07/2023	27/07/2023